

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) reiteró que el artículo Primero Transitorio, inciso b), de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, no viola ningún principio constitucional, en particular el de igualdad, al establecer un trato diferente entre aquellos militares retirados con treinta años de servicios o más, y los militares retirados con menos de treinta años de servicios.

Lo anterior se resolvió en sesión de **3 de marzo del año en curso**, al negar el amparo 44/2010. En el caso, según el quejoso, el artículo citado viola la garantía de igualdad al establecer un trato discriminatorio entre sujetos pensionados castrenses. Es de mencionar que el quejoso en 2006 se colocó en situación de retiro, causando su baja respectiva y, al mismo tiempo, su alta en situación de retiro, con veinticinco años de servicio. En razón de ello, ha recibido su pensión mensual correspondiente, misma que se incrementó en un cinco por ciento, en atención al citado decreto. Sin embargo, no se aplicó en su beneficio el incremento previsto en la norma impugnada. Inconforme promovió el presente amparo.

La Primera Sala determinó la constitucionalidad de la normatividad impugnada, en virtud de que ésta introduce un beneficio que se encuentra plenamente justificado, ya que obedece a una finalidad objetiva y constitucional, consistente en elevar el nivel de vida de los militares retirados, proteger la seguridad social y reconocer la permanencia en el servicio de los militares retirados para que mantengan una vida decorosa y digna, acorde con su jerarquía militar, considerando que los militares con esos años de servicio, tendrán dificultades para incorporarse a un trabajo productivo.

Así, reiteraron los ministros, que la norma impugnada cumple con los aspectos centrales de igualdad constitucional. Por un lado, introduce una distinción legislativa que obedece a una finalidad objetiva y expresamente contemplada en la Constitución, como lo es, la protección a la seguridad social y, por otro, es una medida legislativa adecuada que busca reconocer la permanencia en el servicio de los militares con treinta o más años de servicio.

El resultado de lo anterior es que con los incrementos a los haberes de los militares retirados o que pasan a situación de retiro con treinta o más años de servicios efectivos, se fortalece el sistema de pensiones para mejorar, se insiste, las condiciones de vida de los militares retirados.